

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2019-00526-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: JORGE LUIS HENRIQUEZ LUNA

Vista la solicitud incoada por la parte demandante, en la que solicita la corrección del auto de fecha 28 de noviembre de 2019, donde por error aritméticos se anotó una fecha errada, como también se anotó otro radicado que no tenía nada que ver con el proceso, de la misma forma; el día 01 de agosto del presente año el demandante allega memorial reiterando que este despacho omitió unos números del número de la cedula del demandado en la parte del resuelve de la mencionada providencia, donde se decretó medida cautelar de cuentas bancarias, el despacho observando los errores involuntarios en que ocurrió considera que lo pertinente es dejar sin efecto el auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), y corregir providencia notificada en estado el día 29 noviembre de 2019.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”. Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia mandamiento de pago, de fecha notificada en estado el día 29 noviembre de 2019, la fecha correcta de la providencia en mención es el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve 2019, y no abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017). De igual forma corregir el radicado, siendo correcto 2019-00526-00 y no 2017- 00157-00, corregir el inciso 3° del numeral primero del resuelve, indicando que el número correcto de la cedula del demandado es 1.064.112.525 y no 1064.112. Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efectos el auto de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), de conformidad con las motivaciones que preceden.

SEGUNDO: CORREGIR providencia mandamiento de pago, de fecha notificada en estado el día 29 noviembre de 2019, la fecha correcta de la providencia en mención es el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve 2019, y no abril veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017). De igual forma corregir el radicado, siendo correcto 2019-00526-00 y no 2017- 00157-00, corregir el inciso 3° del numeral primero del resuelve, indicando que el número de cedula correcto del demandado es 1.064.112.525 y no 1064.112, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

CUARTO: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en estado el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Benavides Tréspalacios
CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS
JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JU ZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 1119	
Hoy 07/10/22	Hora 8:A.M.
<i>Jessica Galvis Baldovino</i> JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria	